



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 429-2011-PCNM

Lima, 10 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Giselle Isabel Callalli Campana; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2002, doña Giselle Isabel Callalli Campana fue nombrada Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido desde la fecha de su juramentación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Giselle Isabel Callalli Campana en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 1 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 10 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra sanción alguna; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no se han recibido cuestionamientos a su conducta o desempeño funcional; por su parte, cuenta con reconocimientos entre los que destaca el primer lugar en el cuadro de producción del año 2010 en el rubro de las Fiscalías Especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual a nivel nacional, además de otros relativos a su función y de carácter académico; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndum del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados del año 2006 que reflejan indicadores de aceptación de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con su patrimonio. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales que doña Giselle Isabel Callalli Campana en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.48 sobre un máximo de 2.0, que se valora como un indicador aceptable, lo que fue corroborado en el acto de su entrevista personal con las preguntas pertinentes acerca de sus resoluciones sometidas a evaluación; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo debe destacarse el periodo en que viene ejerciendo como Fiscal Provincial el que ha merecido reconocimientos en cuanto a producción denotando que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, por lo que se colige que

cuenta con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como egresada del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad; de otro lado, acredita, haber desarrollado en forma continua doce cursos de especialización y diplomados vinculados fundamentalmente a la especialidad en que ejerce funciones, obteniendo calificaciones destacadas. Registra, además, dos artículos en publicaciones, que han sido calificados con notas favorables. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad suficiente para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Giselle Isabel Callalli Campana es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Giselle Isabel Callalli Campana y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA